



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Acosta, 17 de mayo de 2018
Asesoría A.I. 007-2018

Señor
Norman Hidalgo Gamboa
Alcalde Municipal
Municipalidad de Acosta

ASUNTO: ASESORIA UTILIZACIÓN PLATAFORMA SICOP, EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA

El servicio preventivo de asesoría consiste en proveer a la Administración Activa (fundamentalmente al jerarca, **aunque no de manera exclusiva, según determine el Auditor**) criterios, opiniones, sugerencias, consejos u observaciones en asuntos estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna, con la intención de que se conviertan en insumos para la administración activa, que le permitan tomar decisiones más informadas y con apego al ordenamiento jurídico y técnico, sin que se menoscaben o comprometan la independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias. **El servicio se suministra a solicitud de parte o por iniciativa del Auditor Interno.** Una vez brindada, las manifestaciones que el Auditor realice mediante ella no tienen carácter vinculante, puesto que es un insumo entre varios para la toma de decisiones.

Lo anterior se realiza en consonancia con el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, que literalmente nos expresa **“Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende...”**.

A- SOBRE LO ASESORADO:

La asesoría versa en relación con la normativa que regula la utilización de la plataforma SICOP por parte de la Corporación Municipal, con motivo de tramitar la actividad de Contratación Administrativa en los términos de nuestra actual Ley de Contratación Administrativa.

“De la Palabra a la acción prevengamos la corrupción”

auditoria@acosta.go.cr

2410-7279

Página 1



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

B. SOBRE LA OBLIGATORIEDAD O NO DE UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA SICOP

Es importante empezar refiriendo que la materia de contratación administrativa experimenta en la actualidad una serie de cambios sustanciales que suponen un proceso de readaptación y una curva de aprendizaje, al ser esta materia una de las elegidas para ser sometidas al nuevo paradigma de Gobierno Abierto, con apoyo de las herramientas tecnológicas a lo que se le ha llamado Gobierno Electrónico.

Partiendo de esta premisa es necesario tener el conocimiento que la Ley N° 9395, titulada “Ley de Transparencia de las contrataciones administrativas”, -emitida en setiembre del año 2016- se introdujeron reformas a la Ley de Contratación Administrativa, específicamente los numerales 40 y 40 bis del actual texto normativo, los cuales transcribimos a continuación:

“Artículo 40.- Uso de medios digitales. Toda la actividad de contratación regulada en la presente ley, así como aquella que se regule bajo cualquier régimen especial, deberá realizarse por medio del Sistema digital unificado de compras públicas. Dicho sistema de gestión será único y centralizado y su administración estará a cargo del Poder Ejecutivo. El sistema deberá reproducir toda la información relativa a cada una de las etapas del procedimiento de compras. Asimismo, el Sistema digital unificado de compras públicas garantizará la total transparencia y publicidad de cada uno de los procedimientos, documentos e información relacionada con dichos procesos de compras, para lo cual el sistema debe reproducir la información en formatos digitales aptos para que el público pueda descargarlos, copiarlos, manipularlos y reproducirlos. Para realizar los actos previstos en esta ley, la administración y los particulares deberán ajustarse a las regulaciones de la Ley N.º 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, de 30 de agosto de 2005. (Así reformado por el artículo único de la ley N° 9395 del 31 de agosto de 2016, "Transparencia de las contrataciones administrativas").”

Resulta claro que la actividad de Contratación Administrativa de la Municipalidad de Acosta, está regulada en dicha Ley, esto en virtud del numeral I de dicho cuerpo normativo, mismo que indica:

“De la Palabra a la acción prevengamos la corrupción”

auditoria@acosta.go.cr

2410-7279

Página 2



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

“ARTICULO 1.- Cobertura. Esta Ley regirá la actividad de contratación desplegada por los órganos del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, el Tribunal Supremo de Elecciones, la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes, **el sector descentralizado territorial e institucional**, los entes públicos no estatales y las empresas públicas. **Cuando se utilicen parcial o totalmente recursos públicos, la actividad contractual de todo otro tipo de personas físicas o jurídicas se someterá a los principios de esta Ley.** Cuando en esta **Ley se utilice el término "Administración", se entenderá que se refiere a cualquiera de los sujetos destinatarios de sus regulaciones.**”

Según lo anterior, podemos ver cómo la reforma introducida a dicha Ley, desarrolla, los principios relativos al Gobierno Digital, bajo el comando del concepto de datos abiertos, lo cual vienen a ser reforzado en el numeral 40 bis en el tanto indica:

“**Artículo 40 bis. - Obligaciones de transparencia. Toda institución pública que realice cualquier tipo de contratación regulada en esta ley deberá incluir un vínculo en sus páginas web, para que la ciudadanía acceda a la página del Sistema digital unificado de compras públicas.** Además, deberá publicar, en su página web y en lenguaje fácilmente comprensible a cualquier lector, al menos la siguiente información: **a)** El anuncio sobre el hecho de que se ha tomado la decisión administrativa de iniciar un proceso de contratación, incluyendo los productos o servicios a contratar. **b)** Los aspectos más relevantes del cartel de licitación. **c)** Cada una de las ofertas recibidas, las cuales deberán publicarse inmediatamente después de cerrado el plazo para su recepción. **d)** El oferente escogido, las razones y los criterios que justificaron su escogencia. **e)** Los términos más importantes del contrato. **f)** Cualquier otra información que se determine vía reglamento. Toda institución pública que realice actividad contractual excluida de concurso por existir proveedor único, las contempladas en los incisos e), f) y h), los entes públicos no estatales y las empresas públicas mencionadas en el artículo 2, así como los supuestos mencionados en el artículo 2 bis, ambos de la presente ley y la actividad contractual excluida de concurso según el reglamento de esta ley, deberán publicar, en su página web y en lenguaje fácilmente comprensible a cualquier lector, los aspectos mencionados en este artículo, según corresponda al tipo de contratación efectuada. (Así adicionado por el artículo único de la ley N° 9395 del 31 de agosto de 2016, "Transparencia de las contrataciones administrativas".)

“De la Palabra a la acción prevengamos la corrupción”

auditoria@acosta.go.cr

2410-7279

Página 3



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Como se puede notar, la reforma dispone concretamente que el mecanismo electrónico para el cumplimiento de la Ley de Contratación Administrativa, es el “Sistema Digital Unificado de Compras Públicas” (por sus siglas SICOP), esto además es complementado en el **Decreto Ejecutivo 40538-H (Junio 2017)**, en el tanto su transitorio tercero indica que las instituciones del sector público deberán negociar de forma directa, las condiciones y tarifas aplicables con el proveedor del servicio de plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas.

No obstante, es necesario referenciar que un sistema de compras públicas **no es solo una plataforma informática, sino que conlleva una serie adaptaciones legales y reglamentarias, y funcionales (procedimientos y actividades) y hasta de cultura organizacional**, para el logro de los objetivos de esta implementación, en este sentido es necesario entender los principios del Gobierno Abierto, como pilares para la gestión del cambio que se quiere realizar.



(Elaboración OEA, Curso Gobierno Abierto Municipal, Edición #2, 2016).

En este sentido es necesario también la revisión del transitorio único del cuerpo normativo que está bajo análisis, siendo que este mismo indica que “*los entes públicos, que a la entrada en vigencia de la presente ley no posean los recursos humanos y digitales necesarios para efectuar las contrataciones por medio del Sistema digital unificado de compras públicas, tendrán un plazo*”

“De la Palabra a la acción prevengamos la corrupción”

auditoria@acosta.go.cr

2410-7279

Página 4



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

improrrogable de un año para cumplir con las obligaciones establecidas en la presente ley. Salvo autorización del ente ejecutor del Sistema digital unificado de compras públicas, que no podrá excederse de seis meses adicionales, en casos debidamente justificados.”

ASPECTOS A CONSIDERAR

1. Que la vinculación para la utilización del SICOP, colabora de manera indiscutible con la ejecución o puesta efectiva en marcha de los principios de transparencia y eficiencia que deben caracterizar los procesos de contratación administrativa y es un paso efectivo para la transformación y modernización de la Municipalidad en los ámbitos de Gobierno Abierto y Gobierno Electrónico, y el cumplimiento de obligaciones dadas por Ley, además generando una interpretación armónica del ordenamiento jurídico, de **forma que garantice la realización del fin público a que se dirige, integrando y tomando en cuenta las normas conexas y la naturaleza y valor de la conducta y hechos a que se refiere, resulta obligatoria la utilización de dicha plataforma, por mandato del numeral 40 de la Ley de Contratación Administrativa.**
2. Debe revisarse y en cualquier caso adaptar la institución a los parámetros de la Ley de Certificados y Firmas Digitales, creándose Políticas y Procedimientos de la mano del área técnica, con motivo de darle fluidez a los cambios en el proceso de compras, y cumplir con la normativa.
3. Debe además revisarse la necesidad de generar **adaptaciones reglamentarias y funcionales (procedimientos y actividades) y hasta de cultura organizacional,** para el logro de los objetivos de esta implementación.



**MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”**

Con el propósito de cumplir con el principio de legalidad en la función pública y con la efectividad en la labor de asesoría que compete a esta Auditoría Interna se procede a emitir la misma.

Cordialmente,

Lic. Pedro M. Juárez Gutiérrez
Auditor Interno

Cc/Concejo Municipal
Proveeduría Municipal
Archivo